



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 463-2023-AL/MPH

Huancavelica, 07 de junio de 2023

#### VISTO:

La Opinión Legal N° 276-2023-GAJ/MPH., de fecha 07 de junio de 2023, sobre reversión de terreno a la Comunidad Campesina de Yananaco, en mérito al Acuerdo de Concejo N° 014-2022-CM/MPH.

#### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Las ordenanzas tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado;

Que, la Comunidad Campesina del Barrio de Yananaco de la ciudad de Huancavelica, a través del Acta de Asamblea Extraordinaria de Donación de Terreno Comunal, de fecha 17 de noviembre del año 2007, aprueban la donación de terreno de la comunidad a favor de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para construcción de un complejo deportivo y construcción de un complejo habitacional, de una extensión superficial de 21,264.896 m<sup>2</sup>, la misma que fue materializada a través de la escritura N° 54 celebrado ante el Notario Público Guillermo Yachi Paucar y posteriormente inscrito en los Registros Públicos;

Que, el Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, en sesión ordinaria de fecha 10 de enero de 2008, acuerda por unanimidad, aceptar la donación de un área de terreno de 21,264.896 m<sup>2</sup>, de la Comunidad Campesina del barrio de Yananaco del Distrito, Provincia, Departamento y Región Huancavelica, ubicado en el predio denominado "Chanquilcocha", destinado para la construcción de un complejo habitacional, áreas recreacionales y áreas verdes;

Que, no habiéndose hecho realidad de la construcción del complejo habitacional, áreas recreacionales y áreas verdes por parte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para el cual estaba destinado el terreno donado, y a solicitud de la Comunidad Campesina de Yananaco, mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2013-CM/MPH., de fecha 23 de abril de 2013, se acuerda aprobar la reversión del terreno de 21,264.896 m<sup>2</sup>, con un perímetro de 629.71 m.l., a favor de la Comunidad Campesina de Yananaco, del Distrito, Provincia y Región Huancavelica, cuyos linderos generales son: **Por el Norte:** Con propiedad del señor Leoncio Alfonso Espinoza, Teodosio Curipaco Loayza, terreno comunal (libre), Alfonso Sacha Peralta, Victoriano Quispe Solano y Glirio Otañe Villa, en L.Q., con un perímetro de 107.40, 10.20, 42.37, 21.81, 4.23, 1.84, 2.50 y 43.41, total 233.76 m.l. **Por el Sur:** Con la propiedad de la Comunidad Campesina de San Gerónimo, en L.Q., con un perímetro de 25.38, 107.68 y 62.66, total 195.72 m.l. **Por el Este:** Con propiedad de la Comunidad Campesina de Yananaco - Huancavelica, con un perímetro de 100.94 m.l. **Por el Oeste:** Con propiedad de la Comunidad Campesina de Yananaco, con un perímetro de 99.29 m.l.;

Que, no habiéndose hecho ninguna acción administrativa de reversión de terreno durante el tiempo transcurrido, y por indicación de los Registros Públicos, el presidente de la Comunidad Campesina del barrio de Yananaco, a través del expediente administrativo de registro N° 25309-2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, solicita nueva reversión de donación de predio del sector Chanquilcocha, en cumplimiento al Acuerdo de Concejo N° 015-2013-CM/MPH., de fecha 23 de abril 2013, para solicitar a la Oficina Registral de Huancavelica Zona Registral N° VIII sede Huancayo, la cancelación de la partida registral N° 11008379, que a la fecha el terreno de 21,264.896 m<sup>2</sup> pertenece a la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

Que, el Ing. Edgar Sedano Areche - Responsable de Evaluación de Inmuebles de la Unidad de Patrimonio de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través de la Carta N° 002-2022-UP-GAF-MPH-SAE., de fecha 12 de julio 2022, remite al Responsable de la Unidad de Patrimonio, el Informe Técnico de reversión de terreno del predio de sector de Yananaco, habiéndose revisado toda la documentación existente y la información alcanzada según el Informe N° 118-2022-SGPUYOTGINPLAT/MPH., con la conclusión siguiente:

- Que, dentro del área total de terreno de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, donada por la Comunidad Campesina de Yananaco, existen construcciones existentes como el complejo deportivo que ocupa un total de área de 1,271.25 m<sup>2</sup>, Av. Augusto B. Leguía un total de área de 2,461.93 m<sup>2</sup> y Jr. Gina Apumayta con un área de 2,722.15 m<sup>2</sup>, que hacen un total de área ocupada por el complejo deportivo y las vías de uso público de 6,455.33 m<sup>2</sup>.
- Haciendo un descuento del total de área de terreno, se tiene un total de área útil de 14,804.63 m<sup>2</sup>, distribuidos en área útil de terreno 1 y área útil de terreno 2.
- De la evaluación anterior, se recomienda que la reversión de terreno corresponde el área útil de terreno de 14,804.63 m<sup>2</sup>;

Que, a través del Informe N° 161-2022-GAF-UP/MPH., de fecha 13 de julio 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, comunica a la Sub Gerencia de Secretaría General y Gestión, sobre la situación actual de terreno donado por la Comunidad Campesina de Yananaco a favor de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, manifestando que realizado el análisis respectivo de los documentos, esta unidad es de la opinión que se le descuenta el área construida de 6,455.33 m<sup>2</sup> del



total de terreno donado a la comuna que fue de 21,264.896 m<sup>2</sup>, solo quedando para su reversión y/o devolución de 14,804.63 m<sup>2</sup>, que debe ser entregado a la Comunidad Campesina de Yananaco, si así lo considera el Concejo Municipal, pero también le corresponde al Concejo Municipal deliberar, aprobar y autorizar la ratificación del Acuerdo de Concejo N° 015-2013-CM/MPH., conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal, inciso 8 Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite a la Sub Gerencia de Secretaría General y Gestión, la Opinión Legal N° 256-2022-GAJ/MPH., de fecha 12 de julio 2022, donde opina realizar la reversión del terreno en un total de 14,804.63 m<sup>2</sup>, ya que a la fecha existen construcciones en un área total de 6,455.33 m<sup>2</sup>, esto conforme al Informe N° 161-2022-GAF-UP/MPH;

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, remite a la Sub Gerencia de Secretaría General y Gestión, el Informe N° 124-2022-SGPUyOT-GINPLAT/MPH., de fecha 18 de julio 2022, con las conclusiones siguientes:

- Las vías públicas según la Ordenanza Municipal N° 015-2019-GM/MPH., son de administración exclusiva de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
- Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, conforme a la Constitución y a la Ley N° 31199; los espacios públicos, al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible.
- Según el área de terreno de estudio ya cuenta con equipamientos urbanos, vías proyectadas establecidos en la Ordenanza Municipal N° 015-2019-CM/MPH;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 014-2022-CM/MPH., de fecha 12 de agosto de 2022, aprobado en sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de julio de 2022, en su Artículo Segundo se aprueba, la reversión del área útil actual de terreno ubicado en el predio denominado Chanquicocha, que consta de 14,804.63 m<sup>2</sup>, a favor de la Comunidad Campesina de Yananaco, descontándose del área donada de 21,264.896 m<sup>2</sup> el área de 6,455.33 m<sup>2</sup> (Construcción existente complejo deportivo 1,271.25 m<sup>2</sup>, y las vías de uso público Av. Augusto B. Leguía 2,461.93 m<sup>2</sup> y Jr. Gina Apumayta 2,722.15 m<sup>2</sup>); y en su Artículo Tercero se deja sin efecto, el Acuerdo de Concejo N° 015-2013-CM/MPH., de fecha 23 de abril de 2013;

Que, mediante Memorando N° 332-2023-GAF/MPH., de fecha 20 de abril de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, comunica a la Unidad de Patrimonio, cumplimiento del Acuerdo de Concejo N° 014-2022-CM/MPH y proseguir con los trámites que corresponden;

Que, la Unidad de Patrimonio, a través del Informe N° 156-2023-UP-SGLyP-GAF/MPH., de fecha 04 de mayo de 2023, comunica sobre la situación actual de devolución (reversión) de terreno de 14,804.63 m<sup>2</sup> a favor de la Comunidad Campesina de Yananaco, sugiriendo derivar a la comisión de regidores del Concejo Municipal, a fin de que la comisión evalúe, dictamine y se emita pronunciamiento correspondiente a la ratificación del Acuerdo de Concejo N° 014-2022-CM/MPH; sobre este extremo, la comisión de regidores en su oportunidad ha emitido el dictamen correspondiente y en mérito a ello, el Concejo Municipal aprobó la reversión del terreno a través del Acuerdo de Concejo N° 014-2022-CM/MPH., en este caso debiendo proseguirse con el trámite correspondiente para su cumplimiento respectivo;

Que, el artículo 20 inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que son atribuciones del alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordante con el artículo 43° que prescribe que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de conformidad al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo". Del mismo modo el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, establece que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional". Es decir, a los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal, estos son ejecutados por el Despacho de Alcaldía conforme lo señala el artículo 20 inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, en ese sentido el alcalde ejerce sus funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía, y los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones de alcaldía;

Que, atendiendo a lo señalado en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., el cual recoge dentro de varios principios el **Principio de Legalidad** y el **Principio del Debido Procedimiento**, no obstante a ello, resulta necesario actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, así como los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten (...); de tal manera que en cualquiera no lesione los derechos fundamentales;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., establece pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos y de conformidad al numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visación de la Gerencia de Asesoría



Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- DISPONER, el inicio del procedimiento de ejecución del Acuerdo de Concejo N° 014-2022-CM/MPH., de fecha 12 de agosto de 2022, aprobado en sesión ordinaria de Concejo Municipal del 21 de julio de 2022, que en su Artículo Segundo se aprueba, la reversión del área útil actual de terreno ubicado en el predio denominado Chanquilcocha, que consta de 14,804.63 m<sup>2</sup>, a favor de la Comunidad Campesina de Yananaco, descontándose del área donada de 21,264.896 m<sup>2</sup> el área de 6,455.33 m<sup>2</sup> (Construcción existente complejo deportivo 1,271.25 m<sup>2</sup>, y las vías de uso público Av. Augusto B. Leguía 2,461.93 m<sup>2</sup> y Jr. Gina Apumayta 2,722.15 m<sup>2</sup>), por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Segundo.**- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, Unidad de Patrimonio, y a las demás Instancias de su competencia, con notificación a la Comunidad Campesina de Yananaco, con las formalidades establecidas en Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:

Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Administración y Finanzas.  
Sub Gerencia de Logística y Patrimonio.  
Unidad de Patrimonio.  
Comunidad Campesina de Yananaco.  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUANCABELICA  
*Loribio W. Castro Cornejo*  
ALCALDE